



2

QUEJAS DE LA CIUDADANÍA

dPA defensor del
pueblo Andaluz

2. Quejas de la ciudadanía presentadas por causa de la contaminación acústica provocada por locales de hostelería

A continuación hemos incluido una serie de supuestos que permiten visualizar las consecuencias que, para los residentes cercanos a locales que son emisores de contaminación acústica, se derivan. Únicamente hemos incluido algunos resúmenes de los escritos de queja que nos llegan, relativos a la cuestión de fondo en que centra este estudio: establecimientos de hostelería que emiten música pregrabada o en vivo sin estar autorizados para ello o sin cumplir las exigencias normativas. Por tanto, los problemas de contaminación relacionados con las actividades desarrolladas en las terrazas y espacios públicos si el local no emite música no son objeto de tratamiento en esta publicación².

El interesado de la **queja 13/2772** manifestaba que en los bajos de su bloque se encuentra un establecimiento hostelero que no contaba con ninguna medida de insonorización, produciendo fuertes ruidos, generando otro tipo de molestias como humos y olores. Aseguraba que había formulado varias denuncias en la Policía Local y en el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), en donde, al parecer, le habían dicho que tenía que esperar hasta que el personal de la Junta de Andalucía les prestara asistencia técnica para hacer las mediciones acústicas. **El problema no sólo era especialmente grave para él y su mujer, sino también para sus dos hijos menores, de tan solo 1 y 5 años.**

Nos constaba, por la documentación que nos remitió, que por estos hechos había presentado en la Policía Local denuncias en fechas de 16 de enero y 29 de marzo de 2013, en las que se denunciaban ruidos por tener la televisión con un volumen muy elevado y por incumplimiento de horarios de cierre. Asimismo, nos adjuntaba informes clínicos de abril de 2013; en uno de ellos se leía, como principal motivo de consulta, **“ansiedad e insomnio”** y en otro constata como motivo de consulta el de **“ansiedad”**; en ambos casos referidos como consecuencias de los ruidos del bar que se encontraba de.....

2 En letra negrita resaltamos algunas expresiones o informaciones que nos trasladan las personas afectadas y que dicen mucho de la situación en la que desarrollan su actividad cotidiana por las afecciones provocadas por la contaminación acústica.

bajo de su vivienda. Finalmente, nos adjuntaba copia del último escrito que había presentado en el Ayuntamiento, en fecha abril de 2013, en el que solicita “que se revise por parte del Ayuntamiento la licencia de apertura por si cumple con los requisitos legales para tener abierto el bar, con la televisión alta y las salidas de humo en condiciones”.

En la **queja 13/3238**, el interesado exponía que contactaba con esta Institución por las reiteradas quejas que había estado presentando en el Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz), por **los ruidos que su familia venía soportando, desde hacía doce años**, procedentes de un establecimiento hostelero que, en esos doce años, había tenido diferentes denominaciones.

Nos adjuntaba, en este sentido, copia de alguno de los escritos que habían sido entregados en el Ayuntamiento, en concreto en septiembre de 2001, diciembre de 2008, agosto de 2011 y de diciembre de 2012. También nos adjuntaba copia de un informe clínico de diciembre de 2012 en el que se indicaba que la esposa estaba diagnosticada de cefaleas tensionales, síndrome ansioso-depresivo y osteopenia lumbar.

Nos llamó la atención, a este respecto, que en el último de los escritos presentados en el Ayuntamiento (en diciembre de 2012) se hacía constar que:

“5. Recientemente, un técnico de la Diputación Provincial de Cádiz se ha presentado en nuestra vivienda para hacer una medición del nivel de ruido procedente del local, en horario nocturno, dando como resultado un valor de 37 dbA, es decir, 12 dbA por encima del permitido (25 dbA), sin que hasta la fecha se haya observado ninguna variación en el ruido que sigue apreciándose, por lo que deducimos que no ha habido ninguna intervención de las autoridades municipales para que los responsables del local disminuyan la potencia del aparato de música.

*6. En nuestra vivienda somos cinco personas, una de ellas menor y otra de avanzada edad, que **no podemos conciliar el suelo hasta más allá de las 4 o las 5 de la madrugada**, cuando el establecimiento está funcionando.*

*Además, **otra de las personas padece de cefaleas y trastornos depresivos** (se adjuntan certificados médicos), que se acentúan por los efectos del ruido prolongado.*

7. Consideramos que el Ayuntamiento, responsable de preservar el bienestar y la calidad de vida de los vecinos, no ha hecho hasta ahora lo necesario para solucionar este problema, después de 12 años. *No queremos perjudicar a la empresa que regenta el local, ni estamos en contra de que la gente se divierta como lo crea oportuno, pero tampoco podemos ser nosotros los damnificados. Si este tipo de establecimiento deben funcionar así, tendrían que ser trasladados fuera de la población. Sería lo más justo”.*

En la **queja 13/4623** el interesado denunciaba los elevados niveles de ruido que sufría en su domicilio por la actividad de una terraza-discooteca situada en el recinto ferial de Setenil de las Bodegas (Cádiz), cercana a su vivienda. Esta discooteca, siempre según lo que el interesado nos indicaba, funcionaba hasta altas horas de la noche sin que se le hubiera concedido licencia de apertura. Además, en las puertas de esta discooteca y en sus alrededores se concentraba un gran número de jóvenes haciendo botellón sin control policial y, al respecto, aseguraba que había puesto estas circunstancias en conocimiento del Ayuntamiento (entre otras comunicaciones, escritos de julio de 2013), sin que ni siquiera hubiera obtenido respuesta. **Estas incidencias estaban afectando gravemente la salud de su familia y de otros muchos vecinos y vecinas de su urbanización, aquejados de estrés, angustia, insomnio, etc. por los ruidos sufridos.**

En el escrito de la **queja 13/4720** el interesado relataba, textualmente, lo siguiente:

“Que tiene una segunda residencia en Almuñécar, desde el año 1999, la cual es utilizada por mi familia para fines de semana y temporada de verano.

El pasado 21 de junio se reinauguró un nuevo local de ocio situado en los bajos del edificio donde tengo mi vivienda, este establecimiento, al parecer, cuenta con todos los permisos municipales para la licencia de apertura, así como control de los limitadores de volumen de la música del local y aforo del mismo.

*Este negocio abre al público a primeras horas de la tarde, pero **es entre las 4 de la madrugada y las 7, hora de cierre, cuando el volumen de***

la música se hace más insufrible, a pesar de que se siente durante toda la noche.

Nosotros vivimos encima del establecimiento, y las paredes de las habitaciones vibran con la música y es que además, como tienen abiertas las dos puertas del local, para que los clientes salgan a fumar a la calle, el ruido del exterior junto con el del interior se suman y se convierte en una situación insufrible, con gran deterioro de la salud de mi familia y la mía propia, al no poder descansar.

En el interior del local se puede respetar el aforo, pero “y en la calle, que generalmente hay más personas que dentro”.

*Se ha dado conocimiento tanto al Ayuntamiento de Almuñécar como avisos continuos a la Policía Local, los cuales dicen que no pueden hacer nada en la calle y que en el interior todo está en regla. **El Ayuntamiento ni siquiera se ha dignado contestarme.***

Este es el motivo de mi queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz, si es posible, de que se tomen las medidas necesarias para conciliar tanto el trabajo, el ocio como el descanso de los ciudadanos, y dar solución a un problema que venimos sufriendo durante varios años y que ahora se ha agravado”.

También el interesado de la **queja 13/5887** denunciaba textualmente en su escrito lo siguiente:

“Primero.- Soy vecino de Isla Cristina y desde el año 2004 la vivienda colindante a la mía viene desarrollando la actividad de Pub sin que cuente con la preceptiva licencia municipal.

Segundo.- Que el propietario del pub lo es también de un bar con cocina y sin música encontrándose ambos establecimientos conectados mediante una puerta, si bien tiene puertas de entrada y nombres independientes.

Según el Servicio de Obras y Urbanismo, el día 17 de abril de 2006 se decretó “Autorizar la puesta en marcha de la actividad de ampliación de bar con cocina (sin música)”.

Dicha actividad estuvo abierta durante varios años, generando unos niveles de ruido muy elevados, los cuales unidos a los producidos por las

personas que lo frecuentan y al carecer de aislamiento acústico impiden el normal descanso de mi familia.

*Durante muchos años estuvimos sufriendo esta situación poniendo en peligro la salud de mi familia, ya que estamos sometidos a un nivel de ruido elevado y de manera continua que nos impide dormir tanto de día como de noche, ya que lo único que separa mi vivienda del pub es un tabique normal de separación entre viviendas. **Esta situación nos provocó cansancio, estrés, ataques de ansiedad, depresión y falta de concentración, mi esposa tuvo que acudir en varias ocasiones al médico, diagnosticándole un cuadro de ansiedad.***

Acudimos a la Subdelegación del Gobierno de Huelva, al Defensor del Pueblo Andaluz, al Concejal de Urbanismo, al Jefe de la Policía Local de Isla Cristina, incluso al propietario del Pub, pidiéndole por favor que insonorizara el establecimiento.

*Tercero.- **Tras estar varios años cerrado dicho pub, el día 20 de septiembre de 2013 de nuevo inauguraron dicho establecimiento, publicándolo en su página de facebook y utilizando personajes famosos para así hacer más llamativa la nueva apertura del pub, poniendo claramente en la publicidad “el 21 de septiembre concurso de cuartetos, tríos, dúos y solistas”.***

Antes de que se produjera esta inauguración me reuní con el Concejal de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Isla Cristina, junto con los técnicos correspondientes para intentar dar una solución y evitar que abrieran el establecimiento sin que cumpliera las normativas de ruido y de contaminación acústica. Presenté escrito en el Servicio de Obras y Urbanismo, exponiendo mi situación y solicitando que tomaran las medidas oportunas.

*El día 4 de octubre a las 19.30 horas tuve que llamar a la Policía Local porque dicho local tenía puesta la música. **El día 4 de octubre, siendo las 4.10 tuve que personarme en la jefatura de la Policía Local porque era imposible dormir, ya que a esa hora el pub seguía abierto con música en su interior.***

Cuarto.- Durante los años que estuvo abierto el anterior Pub sufrimos la pasividad, la inoperancia y la permisividad del Ayuntamiento de Isla Cristina, concretamente del Servicio de Obras y Urbanismo. Y a día de hoy no se ha producido ningún cambio, ya que el Pub continúa abierto. Además haciéndose publicidad como pub”.

La interesada de la **queja 14/68** exponía, en esencia, en su escrito de queja lo siguiente:

- Que tenía su domicilio en la ciudad de Motril y que, colindante a la pared de su bloque y a su vivienda, se encontraba un “Pub”, que tenía música a un alto volumen y que generaba elevados niveles de ruido hasta altas horas de la madrugada.
- Que aunque en su momento este local fue, al parecer, clausurado, le habían concedido un cambio de titularidad y fue reabierto como pub con música, pese a carecer de medidas de insonorización para evitar que los ruidos generados molesten a los vecinos.
- Que en la noche del 3 de mayo de 2013 dos agentes del 092 pudieron comprobar in situ el nivel de contaminación acústica que se sufría en la vivienda de la reclamante procedentes de la música y actividad del “Pub”.
- Que el 7 de mayo el local hubo de ser desalojado porque permanecía abierto más allá de la hora máxima de cierre establecida.
- Que estos elevados niveles de ruido no sólo se generaban en fin de semana, sino todos los días del año, tanto por la música como por el vocerío de la clientela.
- Que el **sufrimiento se había tornado insoportable y que lo único que pedía era que se adoptaran medidas de insonorización del establecimiento para que los ruidos no se trasladaran a su vivienda.**

En la **queja 14/987**, el interesado nos exponía, textualmente, lo siguiente:

“Desde Agosto de 2013 tengo varias denuncias en el Ayuntamiento de Córdoba y en la Gerencia de Urbanismo contra un bar que hay justo debajo de mi vivienda. He llamado varias veces a la Policía Local incluso y sobre todo a la patrulla de línea verde que lleva la parte de los ruidos. Este bar tiene licencia de apertura pero no tiene solicitada cocina ni puede poner música. Está sin insonorizar.

Ha abierto otro local contiguo para hacer un salón y carece de licencia de apertura. En diciembre vinieron dos policías a mi casa para verificar el tema de los ruidos en mi vivienda por la denuncia que yo tenía puesta. Esta patrulla verificó que sí había contaminación acústica proveniente del bar. Me dijeron que solicitara en la Gerencia de Urbanismo una medición acústica para que se verificara mediante aparatos la cantidad de ruido que proviene del bar. Ese mismo día que estuvieron en mi casa, bajaron al bar la patrulla para decirle lo de mi denuncia por el tema de los ruidos.

*En mi vivienda vivimos mi mujer y yo, nuestras edades son 61 años mi mujer y 65 años yo. **Aquí es insoportable vivir sobre todo los fines de semana, algunos me veo obligado a irme a casa de alguno de mis hijos porque aquí no se descansa.** Tiene prohibido poner música pero como lo hemos denunciado, por ello y más cosas, pues ahora se dedica a arrastrar sillas, a dar golpes, a cantar, a bajar la persiana, etc.*

La terraza donde está el bar pertenece a un pasaje privado. Las mesas y las sillas no las recoge, están todo el día en la calle puestas. No las recoge ni por la noche cuando se va. Siendo un pasaje privado, los niños no pueden ni jugar a la pelota puesto que molesta a las sillas. Incluso personas que tienen cochera les cuesta trabajo acceder a ellas con tanta silla.

*Yo no quiero que le cierren el bar, todo el mundo tiene derecho a trabajar para poder vivir, pero **mi mujer, mis vecinos y yo tenemos derecho a descansar.***

*En mi propia vivienda parece que tenemos el bar instalado en el salón y dormitorio del ruido que hay, incluso la televisión nuestra la tenemos que subir de volumen para poderla oír. **A mi mujer le está afectando el estado de ánimo y yo que padezco una EPOC que en el verano quisiera abrir las ventanas, no puedo a causa del ruido tanto de dentro como de la terraza.***

Respecto de la **queja 14/3759**, el interesado exponía en su escrito, entre otras cosas, lo siguiente:

- **Que venía padeciendo, desde hacía más de diez años**, los ruidos procedentes de dos establecimientos de bares, situados en su misma calle,

uno colindante a su vivienda, y el otro en la acera de enfrente, a unos 30 metros aproximadamente de la fachada de su casa.

- Que el primero de estos establecimientos tenía licencia de bar-cafetería, careciendo absolutamente de medidas de insonorización pese a estar lindando con su vivienda, mientras que el segundo de estos locales contaba con licencia de actividad de bar con música, y ambos instalaban mesas y sillas fuera de los locales, ocupando la vía pública, actividad totalmente incompatible con locales de bar con música, resultando contrario al ordenamiento jurídico, que no permite, en modo alguno, a estos establecimientos vender comida y bebida para ser consumidas fuera del local.

- Que de forma habitual, los fines de semana, festivos y vísperas de festivos, los citados establecimientos incumplían el horario de cierre, como lo atestiguaban el gran número de llamadas a la Guardia Civil que, siempre según el interesado, había realizado de madrugada en los últimos años.

- **Que había denunciado, desde 2003, en reiteradas ocasiones estos hechos ante el Ayuntamiento de Tolox (Málaga), no habiendo obtenido resultado positivo alguno**, ya que seguían incumpliendo los horarios fijados en la normativa de la Junta de Andalucía, al propio tiempo que le habían sido denegadas la vista de los expedientes de apertura de los dos establecimientos en cuestión.

- **Que todas estas circunstancias y el ruido generado por estos dos locales le estaba provocando fuertes dolores de cabeza, por falta de descanso durante las noches.**

El interesado de la **queja 15/16** nos decía en su escrito de queja que hacía más de un año que el Ayuntamiento de Jaén había otorgado una licencia de apertura a un bar restaurante colindante a su vivienda. Dicho bar, según la queja estaba *"generando una serie de molestias terribles"*, pues, al parecer, su dormitorio y el salón dan al bar restaurante *"con lo cual el ruido que genera el bar va directamente a nuestro dormitorio y no podemos descansar"*. Añadía que *"se encargó a una empresa de ruido hacer un estudio acústico, el cual dio 12 decibelios por encima de lo permitido"*, y que se envió dicho estudio al citado Ayuntamiento, que *"ni siquiera nos ha contestado"*.

Según decía el interesado en el escrito de queja ***"estamos tomando medicamentos para poder dormir porque si no sería imposible conciliar el sueño, y lo que conlleva el no poder descansar bien por la noche"***. El asunto se agrava pues su esposa estaba embarazada de 6 meses y no podía seguir tomando esos medicamentos, lo que había aumentado su estado de ansiedad, estrés y somnolencia; además tenían otro hijo de 3 años ***"que se despierta en repetidas ocasiones por la noche al no poder conciliar el sueño como debiera"***. En definitiva, nos decía que estaban desesperados y no sabían qué hacer ya, pues a los ruidos propios de las personas del local se unían los generados por arrastre de mesas y sillas, voces, música, cantes, etc.

En el escrito de la **queja 15/2076**, el interesado nos decía textualmente lo siguiente:

"Que los vecinos de la zona centro de Almería afectados por los ruidos generados desde una Discoteca han pedido al alcalde de Almería en reiteradas ocasiones durante los últimos 13 años que cumpla con las obligaciones que marcan o, en lo que se refiere a los intereses de los ciudadanos frente a los problemas de contaminación acústica que padecen decenas de familias.

Los vecinos perjudicados han pedido que se haga uso del Art. 21 y 22 del D. 297/1995 de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental, que le habilita para tomar las disposiciones correctoras preventivas que sean necesarias, incluyendo la suspensión de la actividad, ya que está totalmente demostrado que las medidas que implantaron los promotores del local y que supervisó el Ayuntamiento de Almería en 2013, han resultado tan deficientes para la corrección de los efectos medioambientales negativos derivados de su funcionamiento como las que se tomaron en 2002, fecha desde la que vienen denunciando tales hechos.

*(...) Por encima de todo reprochamos al Ayuntamiento de Almería la desafección con la que hemos sido tratados. **Llevamos trece años reclamando al Ayuntamiento nuestro derecho a dormir**, porque fue en noviembre de 2002 cuando presentamos el primer escrito de protesta. Desde entonces hasta ahora han sido más de una veintena*

además de la inversión que hemos realizado en abogados para llevar a cabo acciones judiciales que luego abortamos por compromisos que el Ayuntamiento nunca cumple. Hemos pagado mediciones de sonido a ingenieros independientes y mantenido reuniones con el Ayuntamiento, muchas reuniones, (2013, 2014, 2015) para que ninguno de ellos hiciese nada al respecto."

En cuanto a la **queja 15/3827**, la interesada nos trasladaba, entre otras cosas, el calvario que tenía que sufrir durante todo el año, especialmente en verano, a consecuencia de la actividad de una discoteca en la localidad gaditana de Barbate que, además, disponía de terraza de veladores y en la que habitualmente se celebraban eventos o actuaciones musicales. Estas circunstancias, especialmente la de la terraza de veladores y su incompatibilidad con la actividad de discoteca, eran conocidas por el municipio y por la propia Policía Local, aunque no habían realizado más que gestiones "mediadoras" entre el titular del establecimiento y los vecinos y vecinas afectados, en una desafortunada interpretación, pues debe partirse en todo caso del principio de legalidad, de la supuesta coexistencia del derecho al ocio y al trabajo, con el derecho al descanso. A título ilustrativo, la interesada nos decía en uno de los diversos escritos que nos envió, entre otras cosas, lo siguiente:

"...el problema por los ruidos y vibraciones por el elevado volumen de la música hasta altas horas de la madrugada y por la aglomeración de personas que se concentran en la disco-terracea al aire libre, continúa. La música de la discoteca sigue elevada y sin dejarnos descansar, y no solo de noche, ahora los sábados y domingos también por la tarde, y para qué contarle en Navidades.

No sé si estará regulado por ley o no pero no entiendo que una discoteca realice actividades como dar tapas al mediodía, café y copas por la tarde, dar clases de baile por la tarde y por la noche, celebrar conciertos de música en vivo en la terraza tanto por la tarde como por la noche, que está totalmente abierta al exterior por la parte de la playa y que tenga el horario de apertura y cierre que más le conviene, pues igual abre a las 12 de la mañana que a las 3 de la tarde.

Todos los fines de semana llamo por teléfono a la policía para denunciar el ruido producido por el elevado volumen de la música que nos impide descansar, y siempre ocurre lo mismo: la policía se persona en la disco-terrace, bajan el volumen de la música y cuando pasan 20 o 30 minutos vuelven a dar más volumen, no hacen caso ni de la policía, no sé si se denunciará al establecimiento, si se tramitan estas denuncias o solo le dan un toque de atención. No sé por qué tanta pasividad de este Ayuntamiento, pues tienen conocimiento del tema desde que empezaron la legislatura puesto que yo personalmente he hablado con el Sr. Alcalde, delegados y policía para que den solución al problema.

Este año no voy a permitir que mi hija sufra lo que ha sufrido este verano porque en mi casa no hemos podido leer, estudiar, ver una película o televisión, mantener una conversación en tono normal, tener las ventanas abiertas, dormir a la hora que nos haya apetecido y con las ventanas abiertas, madrugar, en resumen, nos han privado del disfrute de nuestra vida personal y familiar, por no mencionar cómo tengo los nervios. Tampoco voy a irme más a casa de ningún familiar para poder estudiar como hemos tenido que hacer algunos fines de semana y el puente de diciembre porque esta Administración Local o quien corresponda no actúe con las debidas diligencias.

No entiendo cómo estos señores de la Corporación municipal, concedores de lo que está aconteciendo, permiten que se esté vulnerando derechos fundamentales de una menor y no tomen las medidas necesarias para evitarlo”.

El motivo de la **queja 15/5315** era la inactividad del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) ante las denuncias que tanto la persona que presentó el escrito de queja, como otras personas de la localidad, habían presentado contra un establecimiento de ocio que se ubicaba justo debajo de la vivienda. Este local, según los datos que esta persona nos facilitaba, estaría autorizado para bar-cafetería con música y karaoke, y además habría instalado -pese a ser incompatible con este tipo de actividades- una terraza de veladores con sombrillas que no sólo ocupaban la calzada, impidiendo el tránsito sobre ésta, sino que, además, provocaba que se generaran elevados niveles de

ruido ya que, al tratarse de un bar con música y karaoke, estaría obligado a desarrollar la actividad en el interior del local con la puerta cerrada, tal y como se establece en el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor de Actividades de Andalucía.

Resultaba que esta situación, que impedía el descanso en el propio hogar y podría ser considerado una intromisión ilegítima en el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar en el propio hogar, estaba afectando también a un bebé de corta edad, de forma que, si cabe, aún más sería exigible una actitud decidida del Ayuntamiento.

Además de esta situación, denunciaba incumplimiento de los horarios de cierre, que, parecía, eran habitualmente sobrepasados.

El escrito de queja decía lo siguiente:

“Tengo un problema con un local con licencia de cafetería, bar de copas con música y karaoke que permanece abierto las 24 horas del día, ya que no cumplen con el horario de cierre; el sábado permanecieron abiertos hasta las 6.00 de la mañana, hora que casualmente coincide con el comienzo del turno de mañana de la policía Local (no disponen de servicio de policía Local nocturno y el pueblo permanece “vendido” desde la 1.00 aprox. hasta las 6.00).

Se aglomera gente bajo mi ventana para charlar y fumar ya que además tiene veladores que justamente dan al dormitorio donde duerme mi sobrino de tan solo 14 meses (soy la propietaria del piso pero en él viven mi sobrino y mi hermana) y al salón comedor donde hacen la vida de familia, y se pasan la noche despiertos durante los fines de semana porque además del ruido exterior, la música del local se filtra a través del suelo y la música llega a ser insoportable, tienen música en directo e incluso dj con 600 vatios de potencia, se anuncian como abiertos 24 horas.

Durante los meses de verano no podemos ni oír nuestra televisión cuando dejamos las ventanas abiertas y hemos tenido que hacer un gran uso de aire acondicionado con los problemas que esto le ha ocasionado a mi hijo con infecciones de gargantas y resfriados.

Las llamadas a la policía local no nos sirven de nada ya que no disponen de servicio nocturno (me lo acaban de confirmar el en Ayuntamiento que no tienen por bajas) y la guardia civil nos dice que no es de su competencia”.

El interesado de la **queja 15/5998**, que tenía su domicilio en el municipio jiennense de La Carolina, manifestaba que **llevaba más de veinte años, junto con su familia, soportando los ruidos y vibraciones generados por la actividad de un bar con música frente a su domicilio**. Aseguraba que *“el Ayuntamiento ha recibido innumerables denuncias, también la policía local y la guardia civil. Pero ni el local se ha adecuado, ni los ruidos cesan”*. Nos constaba que había denuncias desde el año 2002, concretamente en el mes de julio de 2002, en la que ya se decía que venían sufriendo estos ruidos desde hacía ocho años. También las había posteriores, por ejemplo en marzo de 2010.

Según pudimos comprobar, los hechos que se denunciaban eran la acumulación de personas en la entrada del local y en la calzada, una terraza de veladores, la puerta del local abierta pese a que en su interior se disponía de música a un elevado volumen, consumo de alcohol en la calle, deficiencias en la insonorización del local, etc. Nos constaba, asimismo, que en su momento, año 2002, se practicó una medición acústica que certificó que el local no cumplía con los objetivos de calidad acústica para la actividad que desarrollaba con música.

Del mismo modo, se denunciaba pasividad del citado Ayuntamiento ante las reclamaciones vecinales; prueba de ello era que la persona denunciante había tenido que solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que practicara una medición acústica para determinar si se incumplía la normativa de protección contra el ruido y/o la de actividades y establecimientos públicos. Finalmente, nos trasladaba esta persona que esta situación, durante tantos años, ya le había provocado alteraciones graves en su salud psíquica, para las que precisaba medicación.

En cuanto a la **queja 15/6147**, la interesada, residente en el municipio sevillano de Coria del Río, manifestaba que **llevaba ya varios años denunciando en el Ayuntamiento diversas irregularidades cometidas por los titulares de un bar con música, en su misma calle, a escasos metros, sin que se**

hubiera producido actividad alguna pese a que tales irregularidades se estaban cometiendo de forma pública y notoria, por ejemplo la celebración de actuaciones musicales en directo sin autorización que se anunciaban y publicitaban frecuentemente en redes sociales.

Para comprender la naturaleza de la reclamación había que partir de que el local estaba autorizado, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local de julio de 2011, para bar con música, advirtiéndose en la misma que todos los huecos al exterior, y de forma permanente (no sólo en horario nocturno), deberían permanecer cerrados, que no podían realizarse actuaciones en directo y que no podrían servirse comidas ni bebidas fuera de sus instalaciones. Es decir, que se trataba de una actividad conforme al Nomenclátor de Actividades de Andalucía, que debe desarrollarse únicamente en el interior del local en los términos expuestos.

Sin embargo, pese a estas advertencias y pese a que las mismas eran de obligado cumplimiento por establecerse en normativa vigente sobre actividades y establecimientos públicos, parecía que ninguna de ellas se estaba cumpliendo, como demostraban las reiteradas denuncias de esta vecina y la circunstancia de que, ante la pasividad municipal que se desprendía de este asunto y de los documentos que habíamos recibido, se hubiera visto obligada a solicitar la colaboración del Defensor del Pueblo Andaluz.

En este sentido, las irregularidades del bar que se denunciaban, y sobre las que, igualmente, se denunciaba pasividad del ayuntamiento y de sus responsables, eran las siguientes:

- Que el local permanecía permanentemente, día y noche, con las ventanas abiertas al exterior, emitiendo un insoportable nivel de ruido por la música de su interior, lo que hacía inútil e inservible cualquier medida de insonorización.

Esta circunstancia, aseguraba, estaba impidiendo el descanso de toda la familia y, especialmente, el de dos menores de edad, de 6 y 9 años, llegando incluso a causar patologías en la salud de algunos de los miembros de la unidad familiar acreditadas médicamente.

- Que se desarrollaban habitualmente conciertos de música en directo, pese a que el local no estaba habilitado ni autorizado a ello. Esta circunstancia podía fácilmente apreciarse con anuncios y convocatorias en webs y redes sociales.
- Que se incumplía el horario de cierre máximo, alargándose hasta altas horas de la madrugada.

Según constaba en el escrito de queja, estas irregularidades, durante años, habían afectado gravemente a la salud física y psíquica de quien promovía la queja, causándole trastorno de ansiedad y crisis de pánico, precisando de atención médica, tratamiento psiquiátrico y baja laboral, acreditado con informes médicos. En este sentido, aseguraba que, pese a que eran más de cuatro los años que llevaba formulando denuncias, quejas y escritos, no tenía constancia de que el Ayuntamiento hubiera practicado actuación alguna para impedir las irregularidades cometidas por este local de copas. Ante tal tesitura, consideraba que ella y su familia se encontraban en una situación de indefensión y de violación del derecho al descanso, con repercusión sobre la salud de las personas, por dejadez y abandono de la Administración Local.

Según los escritos de queja que recibimos de los interesados de la **queja 16/596**, los hechos que la motivaban eran los siguientes:

- Que ambos vecinos estaban afectados por las terrazas autorizadas de dos locales, dado que estaban abiertas hasta las 2 de la madrugada y no es hasta las 3 cuando cesaban los ruidos, después de recoger las mesas y sillas y arrastrarlas.
- Que además de esta situación, **planteaban también el problema de la falta de insonorización del bar, respecto del que había informes de ensayos acústicos que concluían que el ruido soportado en algunas de las viviendas cercanas superaba los límites legales, pese a lo que el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) no habría exigido la adopción de medidas correctoras ni, en su caso, habría tomado medidas disciplinarias contra el referido local.** Al respecto, constaba que la, entonces, Consejería de Medio Ambiente remitió oficio al Ayuntamiento trasladando los resultados de la medición e instando a la adopción de las medidas legales procedentes.

- Que **esta falta de insonorización estaba causando en algunos vecinos graves problemas de salud o incidiendo muy negativamente en otros problemas de salud preexistentes, agravado por el hecho de que en este local se ponía habitualmente música, pese a que no estaría autorizado para ello**, circunstancia que habría sido denunciada y sobre la que se habría preguntado si había recaído expediente sancionador, sin respuesta hasta el momento de presentar el escrito de queja.
- Que el local donde se ubicaba el bar era un local en bruto, que fue objeto de obras para una pizzería, respecto del que nunca se practicó medición de ruido para la autorización de la actividad por el Ayuntamiento.
- Que por todo ello **lo que querían era que el Ayuntamiento comprobara físicamente en el local que se habían realizado obras de insonorización y que éstas eran efectivas** para que se cumplieran los objetivos de calidad acústica.